

Auto Número 2486

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 959 de 2000, el Decreto 506 de 2003, los Decretos 335 y 409 de 2007 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERANDO

Que el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623, en su calidad de Representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E**, con Nit No. 860.045.764-2, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., mediante radicado 2007ER38948 del 18 de septiembre de 2007, solicitó registro de la valla política para divulgación de campaña electoral del señor **WILLIAM VINASCO CHAMORRO**, la cual se ubicará en la Avenida Boyacá No. 69 A – 33 N–S de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el solicitante allegó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., el día 13 de septiembre de 2007.
- Copia del recibo de consignación del Banco de Occidente de fecha 21 de agosto de 2007, por valor de CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 42.100.00 M/Cte).

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 54 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia



LS 2486

- Póliza de cumplimiento No. 21-44-101001073, expedida el 10/09/2007 por la aseguradora Seguros del Estado.
- Copia de fax, de la certificación expedida por el Consejo Nacional Electoral que certifica el reconocimiento de personería jurídica del Movimiento Nacional Afrocolombiano "AFRO".
- Copia de autorización expedida por el Movimiento Nacional Afrocolombiano "AFRO" para la instalación de publicidad a nombre del candidato William Vinasco Chamorro.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, teniente a la valoración jurídica de la solicitud de registro de valla la política.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la ley 130 de 1994, los partidos, movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular pueden divulgar y hacer propaganda política a través de los medios de comunicación.

Que según lo estipulado en el artículo 24 de la ley ya citada se entenderá como propaganda electoral la que realicen los partidos movimientos políticos y candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen par obtener apoyo electoral, así mismo su inciso segundo dispone que la propaganda política sólo podrá realizarse dentro de los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones.

Que el Consejo Nacional Electoral según lo preceptuado por la ley 130 de 1994 en su artículo 28, señalará el número de cuñas radiales avisos y vallas que pueda tener cada partido o candidato, y mediante resolución 0117 de 2007, ejerció su potestad, disponiendo que cada PARTIDO Y MOVIMIENTO tendrá derecho a tener HASTA 12 VALLAS, en el Distrito Capital.

Que el Decreto 335 de 2007, dispone en su artículo primero que podrán colocarse en el Distrito Capital un MAXIMO DE 12 VALLAS, por partido, movimiento político



con personeria jurídica, grupo significativo de ciudadanos, en las elecciones para Gobernantes, diputados, alcaldes, concejales y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2007.

Que según el artículo 1o. de la ley 140 de 1994 se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehículares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que según el artículo 10 del Decreto 959 de 2000 valla es todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.

Que así mismo el artículo 16 del precitado Decreto establece que serán responsables del incumplimiento de lo allí señalado, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo. Así mismo en el parágrafo del artículo establece que el propietario de inmueble o vehículo y el anunciante de la valla serán responsables en caso de no identificarse al propietario de la estructura.

Que a su vez el Acuerdo 79 de 2003 en su artículo 86 dispone que se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos y otros similares.

Que en virtud de lo preceptuado por el Decreto 459 del 10 de Noviembre de 2006 "por el término de 12 meses, contados a partir de la publicación del mismo, el estado de prevención o alerta amarilla por la contaminación de elementos de

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 – 34 3039
BOGOTA, D. C. - Colombia



LS 2486

publicidad visual exterior en el Distrito capital", vale aclarar desde el 10 de noviembre de 2006 hasta el 10 de noviembre de 2007.

Que así mismo este decreto dispone "suspender el registro ambiental de elementos de colocación de publicidad exterior visual tipo calla en el Distrito Capital de Bogotá, durante el periodo de la declaratoria de estado de prevención o alerta amarilla".

"La suspensión no aplica para las vallas institucionales, construcción remodelación o adecuación de construcciones lu obras de infraestructura urbana".

Que en virtud del artículo cuarto del Decreto 335 de 2007, se suspende la aplicación de la alerta amarilla, en cuanto a lo atinente a vallas de publicidad política, hasta el 27 de octubre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993 la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "por el cual se establece la estructura organizacional de la secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignó entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el





licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que con la Resolución número 110 del 31 de enero de 2007, se delegan las funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, entre otras la de "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretarla Distrital de Ambiente".

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de registro de publicidad exterior visual tipo valla, presentado por la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E, con Nit. No. 860.045.764-2, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por intermedio de su representante legal señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía 79.155.623 expedida en Bogotá D.C., a favor del candidato WILLIAM VINASCO CHAMORRO, en el inmueble ubicado en la Avenida Boyacá No. 69A – 33 N-S de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C., el cual se adelantará bajo el expediente DM-17-2007-1980

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hacer la correspondiente evaluación técnica a la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A. O.P.E, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 166 No. 20 – 43 Toberín de esta ciudad; al candidato WILLIAM VINASCO CHAMORRO en la calle 85 No. 14 – 62, y ordenar su publicación en el boletín informativo de la entidad en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



LS 2486

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 0 1 OCT 2087

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Sandra P. Aceros T.

EXPEDIENTE DM-17-2007-1980

()

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 34 3039 BOGOTA, D. C. - Colombia